Peritaje 3

Caso nasa

Exalta la importancia de conocer las categorías lingüísticas

2007

El 19 de enero de 2007 se presentó un peritaje antropológico ante la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con relación al caso del indígena colombiano Germán Escué asesinado por las fuerzas militares veinte años atrás. El Estado aceptó su responsabilidad. Con el objeto de conocer el daño y las posibilidades de reparación, se solicitó una prueba judicial antropológica sobre tres asuntos: «la situación de las comunidades indígenas en el conflicto interno colombiano; las consecuencias para una comunidad indígena del homicidio de uno de sus líderes y el acceso de la población indígena a la Justicia». En este documento breve me referiré a las consecuencias que, para el pueblo paez, trae el homicidio de uno de sus líderes. Espero de todo corazón que pueda plantar aún más drásticamente el sentido profundo de las implicaciones que tiene la diversidad cultural.

Resulta completamente irrelevante informar las consecuencias para la comunidad indígena paez sobre el homicidio de uno de sus miembros en calidad de líder, si no se examina este hecho en el contexto de su cultura; es decir, de los referentes cognitivos que comparte esta sociedad y que les permite a sus miembros una autoidentificación respecto de los valores y dispositivos que tienen para pensar, actuar y generar sentimientos. Entre los paeces existen categorías lingüísticas para comunicar la fisonomía y el talante de una persona líder, las cuales no sólo enuncian cómo es, sino qué sentido y valor tiene para aquellos socializados bajo estos referentes.

La noción de líder en paez, se enuncia de varias maneras que apuntan conceptualmente a caracterizarlo en tanto las particularidades que tiene realmente y los atributos que, de manera especial, la sociedad paez les atribuyen como parte de mundos de creencias que existen en su *mundo real*.

Un hombre o una mujer como líderes están dotados de una naturaleza especial.

/ksaujipsa/ significa que un líder tiene el Espíritu de la Naturaleza. Tener ese espíritu es un reconocimiento de */tutensa/* o sea del que sueña, del que tiene la facultad de hacerse oír. El líder es el sonido que camina, que anda, que circula. El origen de esta idea se sustenta en la historia de Juan Tama, quien acosado por las vicisitudes con otros pueblos (*guambianos, toribios, caldonos*) pasa un tiempo en reposo para lograr eliminar la hostilidad; se va para la laguna y desaparece, pero deja el «sonido del mensaje andando». Se diferencia esta categoría de la de un cabildante que ejerce autoridad transitoriamente: */ ne uw esh /*

/ne yujesh/ significa: el que primero avanza, el que ayuda a caminar, el que ayuda o apoya el caminar. Cuando el camino es duro, pedregoso y otros se detienen, él envía el mensaje: ¡tratemos de estar caminando! ¡No paremos!

/ne/ connota el que ha podido permanecer, a diferencia del cabildante que solamente presta un servicio temporal para saldar una deuda con su comunidad, a la que todos aportan; es decir, para quedar a paz y salvo de la obligación de contribuir que tiene todo paez con su patrilocalidad, con su comunidad y con su pueblo, ya que el colectivo le ofrece tierra, le garantiza que el sistema de minga o trabajo de varios para apoyar una tarea de uno de sus miembros funcione para él; es decir, que tenga fuerza de trabajo para la producción, garantía de ayuda y servicios especiales, siempre que así los requiriera.

/*yujesh/* Significa el que quiere circular, peregrinar con un propósito.

/wesh/ Significa que es un sujeto familiar; un miembro del colectivo que hace parte de los sujetos dotados con posibilidades de permanecer, de circular en las mentes, de ser conocido por ir y venir, por hacer presencia.

A estos referentes se agregan dos elementos muy importantes enunciados como:
/innuyutsa/ El que tiene los fundamentos del proyecto de vida.

/icansa / El que puede mandar.

Estos conceptos se refieren entonces al que tiene la facultad de mandar más allá del sujeto colectivo, a pesar de que el sujeto colectivo es la expresión máxima de unidad, de consenso y de decisión o posibilidades de mandato. La razón de esta excepción es porque este líder se distingue por sus palabras y por su ejemplo expresado en lo que hace, en cómo lo hace y ante todo en por qué lo hace. En castellano se enuncia como:

> *Sujeto al que se le puede creer.*
> *Sujeto que trae.*
> *Sujeto dotado*
> *Sujeto que aporta.*
> *Persona probada. (Ya fue observada y examinada y responde a la confianza y a los derroteros del colectivo).*

En el sistema clasificatorio de la cultura paez, el concepto de lo que circula, de lo que está en movimiento está en un plano denominado */sek/.* En este espacio traducido como sol, se encuentran los elementos más importantes de la cultura paez como son la coca, la mochila, la oveja, el calor, la circularidad, la vida, la mujer, la maternidad. Este plano se encuentra en oposición a */yu/,* (subsuelo) donde está la muerte, el cerdo, la quietud, los pijaos, (o los hombres violentos que buscaron eliminarlos y que los paeces vencieron); está la infertilidad, la sal, entre otros elementos.

¿Qué es lo central a la comunidad, que el líder promueve?

Un líder promueve */wesh wesh/* o vivir con alientos de placer, de gusto, de buen vivir. Este propósito hacia el buen vivir, los paeces tienen claro que se ve truncado o por actuaciones indebidas de personas de adentro, para las cuales ellos disponen de mecanismos para orientarlos y fortalecer el propósito de /*wesh wesh*/ o por actuaciones de personas de fuera; por ejemplo, por parte de los gobiernos que son enemigos de su causa porque las medidas que toman van dirigidas a oponerse a /*wesh wesh/*, porque resultan adversarios de sus deseos y búsquedas. Esta idea se expresa lingüísticamente como /*wech wech finzeya/* o sea con ánimo de otro placer.

Memoria y reparación

Los conceptos: */bacashtepa/* hasta nunca y */usyajktia/* espíritu de recordar, expresan las cualidades y la naturaleza de la evocación y la recordación entre los paeces. La palabra */meju/* señala que está (él o ella) llamándonos a recordar. Recordar supone unirnos con ese espíritu. Cuando eso se hace, es decir, acudir al llamado se está limpiamente unido para traer a la memoria. No está en la memoria si no hay espíritu de recordar.

/bakashepa/ / pechh cana/ /menpkaw/

Significa lo que jamás olvidamos y lo que jamás olvidamos existe porque está en la memoria colectiva. Está allí porque ha sido guardada como un tesoro colectivo, todos lo saben y eso se ha decidido no olvidar; entonces se busca con bríos recordar y además transmitir a otros miembros que van naciendo. La memoria es de todos y todos tienen derecho a esa memoria.

/anchi/ Es lo que es de todos. Es lo que es patrimonio de todos, lo que es deber cuidar porque es de todos.

El daño

Existe también entre los paeces un conjunto de acciones que causan averías al conjunto, desventajas tan supremamente graves que las orientaciones culturales definen que no es bueno recordar. Lo que no es bueno recordar señala que ha ocurrido *daño extremo* lo cual permite constatar que hay seres que no pueden dejar de ser violentos. Si se recuerda eso, (que no es bueno recordar) se produce entonces el ánimo de sembrar la muerte del otro mediante la venganza. Pero como está establecido, como valor cultural, que la violencia no ayuda a aclimatar el dolor, que la violencia no ofrece valor a los dolidos por la acción violenta hacia un miembro de la comunidad, se hace necesario ayudar a aclimatar el dolor a quienes lo padecen, lo cual significa generar la idea de que es posible volver a creer que los seres humanos renunciarán a hacer daño. El mecanismo es restaurar la confianza en los dolidos, creando condiciones para que efectivamente, se pueda abandonar el deseo y sentimiento para deliberadamente hacerle daño a otro. Para ello se trae la presencia del otro para generar bienestar y se exalta que el espíritu ausente */meju/* está llamando a recordar sin venganza, porque para estar unidos con él se tiene que estar limpio, es decir, sin malos sentimientos o deseos de hacerle daño a otro, como único medio para poderlo traer a la memoria.

Adicionalmente, para reforzar esta posibilidad, se tiene otro concepto que es */yaktshinujsubnem/*. Señala esta noción que se puede traer a la memoria con seguridad. Expresa lingüísticamente este extraordinario concepto: ¡traiga a la memoria que no habrá daño! ¡No lo piense! en el sentido de que no lo dude. ¡Traiga al pensamiento, traiga al sentimiento que no habrá daño!

Los impactos de la acción violenta sobre el sujeto colectivo de derecho

En este aparte quiero mostrar que el impacto de la acción violenta sobre un miembro del pueblo paez, ha de tratarse de modo coherente con el reconocimiento en la Constitución de 1991 de un sujeto colectivo distinto del sujeto individual de derecho, y del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, lo cual es un cambio estructural. Al ser reconocidos los pueblos indígenas como sujeto colectivo de derecho se establece la base sustantiva para justificar por qué no pueden ser tratados los indígenas como sujetos individuales iguales ante la ley. La Corte Constitucional en su calidad de intérprete autorizado de la Constitución señala:

> La protección que la Carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autóctonos y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser mediada por conducto de los miembros de la comunidad, cuando ésta como tal puede verse directamente menoscabada en su esfera de intereses vitales y, debe por ello, asumir con vigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla. En este orden de ideas, no puede en verdad hablarse de protección de la diversidad étnica y

> cultural y de su reconocimiento, si no se otorga, en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas, su protección cada vez que ellos les sean conculcados. (Arts. 1, 7 y 14 C. P.). (Sentencia T-380/93).

El impacto por muerte de uno de los miembros del pueblo paez, que es un cuerpo, una entidad de vida con derecho a la integridad del cuerpo ha sufrido menoscabo Existen referentes culturales para señalar que un individuo hace parte de varias unidades estructurales con las cuales se tienen diferentes deberes y derechos. Estos contenidos se expresan en la realidad y son propios de la organización social y el sistema de parentesco paez. Un indígena es miembro de una familia nuclear, de una familia extensa, de una línea del maíz, de una patrilocalidad, de una comunidad que tiene un cabildo y de un pueblo.

> [...] los intereses dignos de tutela constitucional y amparables bajo la forma de derechos fundamentales, no se reducen a los predicables de sus miembros individualmente considerados, sino que también logran radicarse en la comunidad misma que como tal aparece dotada de singularidad propia, la que justamente es el presupuesto del reconocimiento expreso que la Constitución hace a la 'diversidad étnica y cultural de la nación colombiana' (C. P., arts. 1 y 7). La protección que la Carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social, cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autónomos y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. (Sentencia 038/2018).
>
> El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la Constitución supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. Algunos grupos indígenas que conservan su lengua, tradiciones y creencias no conciben una existencia separada de su comunidad. El reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo, con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten una perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural. (Sentencia T-380/93).

En la sentencia C-530 de 1993, la Corte Constitucional elaboró una metodología para el tratamiento distinto de los sujetos.

> El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a personas, siempre que se den las siguientes condiciones:
>
> En primer lugar, que las personas se encuentren efectivamente en distintas situaciones de hecho;
>
> > [...]. La comparación de las situaciones de hecho, y la determinación de si son o no idénticas se convierte, así, en el criterio hermenéutico básico para concluir si el trato diferente es constitutivo de una discriminación constitucionalmente vetada o de una diferenciación inadmisible.
>
> En segundo lugar, que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad;
>
> > «que ha de ser concreta y no abstracta».

> En tercer lugar, que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales;
>
> > Ello implica que la diferenciación deba ser determinada no desde la perspectiva de la óptima realización de los valores constitucionales —decisión política de oportunidad—, sino de la perspectiva de lo constitucionalmente legítimo o admisible.
>
> En cuarto lugar, que el supuesto de hecho —esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga— sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna;
>
> > Esta calidad, muy distinta de la razonabilidad, consiste en la adecuación del medio a los fines perseguidos, esto es, consiste en que exista una conexión efectiva entre el trato diferente que se impone, el supuesto de hecho que lo justifica y la finalidad que se persigue.
>
> «Y en quinto lugar, que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican».

Concluye la Corte que «si concurren pues estas cinco circunstancias, el trato diferente será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima; en caso contrario, el otorgar un trato desigual será una discriminación contraria a la Constitución».

De esta manera sentó la Corte Constitucional una jurisprudencia fundamental, que le da concreción al principio abstracto de la igualdad, de tal manera que la misma no deshace las diferencias realmente existentes, sino que, manteniendo el principio, lo armoniza con la idea de la diversidad.

El asesinato de un líder, para el pueblo paez, significa desmembración y daño a la integridad de la colectividad; frustración ante la enorme confianza depositada en él para ayudarlos a realizar el buen vivir y, sentimientos de pérdida ante los esfuerzos colectivos realizados para que, apoyado por su comunidad, pudiera actuar en desarrollo de su misión como persona especial, socialmente reconocida por encontrarse dotada de una naturaleza particular, pero ayudada con los esfuerzos espirituales y materiales de su pueblo para crecer y ostentar su dignidad.

Conclusión

La reparación no puede hacerse a los familiares directos del líder asesinado como lo solicita el abogado. Debe hacerse al sujeto colectivo de derecho, el pueblo paez. No deberá realizarse una efigie como expresión de reconocimiento a su memoria a fin de no disparar el deseo de venganza.

Ni el concepto de líder ni de colectivo ni de memoria ni de reparación significan lo que significan, si no se juegan en clave cultural. Las nociones tienen sentido solamente en el contexto de sociedades particulares, donde el lenguaje es el referente para la posibilidad real de lograr la comunicación.

Esther Sánchez Botero